



Municipalidad Distrital de Ventanilla

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 397- 2023/MDV-GM

Ventanilla, 18 de julio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 381-2023/MDV-GAH, emitido por la Gerencia de Asentamientos Humanos, por el que remite el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados **Sr. MANUEL ENRIQUE BELLEZA CALDERON y Sra. ELIZABETH CARMEN IDAÑEZ SANCHEZ**, contra la Resolución Gerencial N° 008-2023/MDV-GAH de fecha 04 de abril de 2023 que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, el Informe N° 46-2023/MDV-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 117° numeral 117.2 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados en forma individual o colectiva, puede ejercer el derecho de petición administrativa que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, el artículo 120° numeral 120.1 de la norma acotada señala que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con fecha 01 de agosto de 2022, los apelantes solicitaron se les otorgue constancia de posesión al amparo de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, solicitud que fue denegada mediante Carta N° 161-2023/MDV-GAH de fecha 17 de febrero de 2023, debido a que el predio ubicado en la Mz. O, Lote 1 Sub Sector II, Urbanización Antonia Moreno de Cáceres, Distrito de Ventanilla, no cumplía con lo señalado en el artículo 8° numeral 1) de la Ordenanza Municipal N° 03-2017-MDV, es decir, no contaba con los planos para Dotación de Servicios Básicos elaborados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, como consecuencia de la decisión adoptada por el órgano técnico de la municipalidad, con fecha 14 de marzo de 2023, los administrados interpusieron recurso de reconsideración, el que fue declarado improcedente mediante Resolución Gerencial N° 008-2023/MDV-GAH, emitida por la Gerencia de Asentamientos Humanos;

Que, con referencia a la oportunidad de la presentación del recurso de apelación, el TUO de la Ley 27444, establece en su artículo 142° numeral 142.1) que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el





Municipalidad Distrital de Ventanilla

pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta;

Que, el artículo 218° numeral 218.2) de la citada norma señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Considerando los plazos establecidos, cabe señalar que la resolución materia de impugnación fue notificada el 15 de mayo de 2023, por lo que el recurso de apelación debió ser presentado a más tardar el 05 de junio de 2023, verificándose que este fue presentado en dicha fecha;

Que, como es de verse el recurso impugnatorio fue presentado dentro del plazo conferido por ley, motivo por el cual corresponde pronunciarse sobre el fondo del petitorio;

Que, el artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 46-2023/MDV-GAJ señala que el numeral 5.4 del artículo 5° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el contenido de un acto administrativo debe ser congruente, comprendiendo todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados en el procedimiento; de esa manera, la administración debe emitir pronunciamiento respecto de todos los planteamientos formulados por los administrados, sea para acogerlos o desestimarlos, de modo tal que mediante la resolución pro

Que, de la revisión del recurso de apelación se ha podido corroborar que los argumentos que esgrimen los impugnantes son: i) La falta de motivación de la Resolución Gerencial N° 008-2023/MDV-GAH; y, ii) La falta de pronunciamiento sobre las pruebas presentadas;

Que, con referencia a la supuesta falta de motivación de la Resolución Gerencial N° 008-2023/MDV-GAH de fecha 04 de abril de 2023, podemos señalar que el acto resolutivo materia de impugnación hace claramente una descripción del procedimiento administrativo que la motivó, e invoca el dispositivo legal aplicable para el presente caso cuando señala que la petición presentada por los impugnantes para obtener la constancia de posesión para el predio ubicado en la Mz. O, Lote 1 Sub Sector II, Urbanización Antonia Moreno de Cáceres, Distrito de Ventanilla, no cumplía con lo señalado en el artículo 8° numeral 1) de la Ordenanza Municipal N° 03-2017-MDV, es decir, no contaba con los planos para Dotación de Servicios Básicos elaborados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, requisito indispensable para su otorgamiento;

Que, respecto a la falta de pronunciamiento sobre las pruebas presentadas, podemos señalar que de la revisión de los actuados se ha podido constatar que los administrados no presentaron en su oportunidad, la documentación que desvirtuara el incumplimiento detectado por la administración respecto a no contar con los planos para Dotación de Servicios Básicos elaborados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla y/o que en todo caso permitiera efectuar una interpretación diferente de los hechos, motivo por el cual se declaró la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto;

Que, conforme lo hemos señalado el recurso de apelación interpuesto no presenta argumentos que enerven la decisión adoptada por la administración en el ejercicio de sus competencias, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado infundado en su oportunidad;





Municipalidad Distrital de Ventanilla

///... continua RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 397-2023-MDV/GM

Que, estando a lo expuesto y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Manuel Enrique Belleza Calderón y Elizabeth Carmen Idáñez Sánchez, contra la Resolución Gerencial N° 008-2023/MDV-GAH de fecha 04 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR agotada la vía administrativa con la emisión de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a los administrados Manuel Enrique Belleza Calderón y Elizabeth Carmen Idáñez Sánchez en su domicilio ubicado en Manzana O, Lote 1, Sub Sector II, Urbanización Antonia Moreno de Cáceres, Distrito de Ventanilla.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Asentamientos Humanos para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA MUNICIPAL
C.P.C. ANTONIO R. ACUY RIVERA
GERENTE MUNICIPAL